

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 Año . . . . . 400 pesetas  
 Semestre . . . . . 200  
 Trimestre . . . . . 100  
 Número corriente, cinco pesetas  
 Número atrasado siete pesetas  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.)  
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
 En la Administración del  
 BOLETIN OFICIAL  
 (Palacio Provincial)  
 Administrador del BOLETÍN OFICIAL  
 Suscripciones y anuncios se servirán  
 previo pago.

Número 153

Viernes 9 de julio de 1965

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación Provincial de Trabajo

#### Convenio Colectivo Sindical núm. 56

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado por el Grupo de Transportes por Carretera de ámbito provincial, y

Resultando que con fecha 4 de los corrientes, se ha recibido el Convenio Colectivo de referencia suscrito por la Comisión deliberante constituida al efecto, al que se acompaña informe de la Autoridad Sindical.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 15 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 de la Orden de 22 de julio de 1958 para aplicación de dicha Ley.

Considerando que el Convenio mencionado se adapta por su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio de 1958, por lo que procede su aprobación debiendo publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 26 de la Ley y Reglamento citados.

Considerando que en los términos del artículo 20 del texto del Convenio se deduce que las estipulaciones contenidas en el mismo no suponen repercusión en el alza de los precios.

Vistas las disposiciones legales cita-

das y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Resuelve: 1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical del Grupo Transportes por Carretera de esta provincia.

2.º Disponer la publicación de esta Resolución y del indicado Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez que ésta sea firme.

3.º Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada en la forma preceptuada en el artículo 25 de la Orden de 22 de julio de 1958.

Valladolid, 10 de mayo de 1965.—El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena.

#### ACTA NUM. 8

En Valladolid, siendo las doce horas del día diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco; en los locales de esta Delegación Provincial de Sindicatos, se reúne la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial de *Transportes por Carretera*, promovido por la Junta de Sección Social de dicho Grupo; bajo la Presidencia del que lo es de esta Comisión, don José Antonio Merino Muñoz, con la asistencia de los Vocales Económicos don Emeterio de Anta Cepedello, don Rufino Alonso Ruiz, don Luis Cabrero Sánchez, don Juan Muñoz Fraile, don Antonio S. Pedro Martín y don Urbano Ruiz Calle; Vocales Sociales, don Estanislao Espinilla Pascual, don Juan García Mena, don Valentín Martín Roldán, don Antonio Sáez Benayas, don Santiago González Álvarez y don Ramón San José Alonso, y del asesor don Germán Pascual Repiso; actuando como secretario el de esta Comisión, don Saturnino Alonso Yustos.

Abierta la sesión, se procedió por el secretario a dar lectura al acta de la reunión anterior, la que fue aprobada por unanimidad.

Seguidamente por el presidente, se informa a los asistentes, de haber culminado estas deliberaciones con el resultado de un completo acuerdo; y que con tal motivo se había redactado el texto definitivo de este Convenio, donde se recogen íntegramente los acuerdos a que ambas partes han llegado. Y dando lectura del mismo por el secretario y encontrándose conformes todos los asistentes, manifiestan su voluntad de concertar el siguiente:

#### Convenio Colectivo Sindical

Artículo 1.º *Ámbito territorial*.—Las disposiciones del presente Convenio, obligan a todas las Empresas radicantes en la provincia de Valladolid y su capital, y las que residiendo en otro lugar, tengan establecimientos en Valladolid y su provincia, en cuanto al personal adscrito a ellos.

Artículo 2.º *Ámbito funcional*.—El presente Convenio obliga a todas las Empresas de Transportes, que se rijan por la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Transportes por Carretera del 2 de octubre de 1947, encuadradas en los sub-grupos A), B), C), F), G), sección 1.ª y H), todos del grupo 3.º de dicha Reglamentación.

Artículo 3.º *Ámbito personal*.—El presente Convenio obliga a la totalidad del personal ocupado por las Empresas afectadas por él, y a todo aquel que ingrese durante la vigencia del mismo, tanto si realiza una función técnica, como si sólo presta sus esfuerzos físicos, a excepción de los cargos de alta Direc-

ción y alto Consejo, en que concurran las circunstancias expresadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Los cargos de director y sub-director en las Empresas, cuando existan, se regirán por el Contrato que particularmente celebren los afectados con ellas, y subsidiariamente, por el presente Convenio.

Artículo 4.º *Duración.*—La duración de este Convenio será de dos años, contados a partir del día 1 del mes siguiente a su aprobación por la Autoridad Laboral, prorrogándose de año en año, salvo denuncia de cualquiera de las partes con tres meses de antelación como mínimo a la fecha de expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, todas las mejoras que este Convenio representa surtirán efecto a partir del día 1 de febrero de 1965.

Artículo 5.º *Denuncia.*—Será causa justificada de denuncia para las partes, el que por el Ministerio de Trabajo, o por Convenio Colectivo Sindical de mayor ámbito que el presente, se dicten normas sobre la materia de la que es objeto de acuerdo en el presente Convenio, que impliquen condiciones más beneficiosas a las establecidas en el mismo.

Artículo 6.º Si las conversaciones o estudios se prorrogasen por tiempo que excediera al de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta finalizar las negociaciones, sin perjuicio de lo que se acuerde en el nuevo Convenio.

Artículo 7.º Las condiciones que se establecen, forman un todo orgánico indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 8.º *Compensación.*—Las condiciones pactadas son compensadas en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejoras voluntarias de sueldos, salarios, primas o pluses, gratificaciones, beneficios voluntarios u otros conceptos equivalentes o análogos) imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, o en razón de cualquier otra causa.

Artículo 9.º *Absorción.*—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro, que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, serán absorbidas por los aumentos acordados en aquél. Por lo que únicamente tendrán eficacia

práctica, si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste, en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Asimismo, los aumentos acordados por el presente Convenio, tendrán la consideración de absorbibles por las retribuciones reales que actualmente esté satisfaciendo la Empresa a sus trabaja-

dores, por todos los conceptos y computados anualmente.

Artículo 10. *Situaciones personales.*—Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente con carácter «ad personam».

Artículo 11. *Retribución.*—Las retribuciones que se establecen con el carácter de mínimas y en función de las categorías profesionales, son las siguientes:

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario base	Plus asistencial	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>GRUPO 1.º—PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO</b>			
<i>Subgrupo A)</i>			
Jefe de servicio.....	5.600	1.400	7.000
Inspector principal.....	4.600	1.250	5.850
<i>Subgrupo B)</i>			
Ingenieros y licenciados.....	5.600	1.250	6.850
Auxiliares titulados.....	2.800	750	3.550
<b>GRUPO 2.º—PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>			
Jefe de Sección.....	4.000	1.000	5.000
Jefe de Negociado.....	3.500	1.000	4.500
Oficial de 1.ª.....	2.800	1.000	3.800
Oficial de 2.ª.....	2.800	600	3.400
Auxiliar.....	2.000	800	2.800
Aspirante de 18 a 20 años.....	1.800	200	2.000
Aspirante de 16 a 18 años.....	1.000	500	1.500
Aspirante de 14 a 16 años.....	750	250	1.000
<b>GRUPO 3.º—PERSONAL DE MOVIMIENTO</b>			
<i>Subgrupo A) Estaciones y Administraciones.</i>			
Jefe de Estación o Administración de 1.ª.....	3.900	1.000	4.900
Jefe de Estación o Administración de 2.ª.....	3.500	1.000	4.500
Jefe de Estación o Administración de 3.ª.....	2.800	1.000	3.800
Encargado de Administración en ruta.....	2.300	500	2.800
Taquilleros o taquilleras.....	2.200	500	2.700
Factores.....	2.000	1.000	3.000
Encargado de consignas.....	70	30	100
Repartidor de mercancías.....	60	30	90
Mozo.....	60	30	90
<i>Sección 2.ª Transportes generales.</i>			
Encargado general.....	3.500	1.000	4.500
Encargado de almacén.....	3.100	750	3.850
Capataz.....	2.600	700	3.300
Auxiliar de almacén y basculero.....	70	30	100
Mozo especializado.....	70	30	100
Mozo ordinario de carga y descarga.....	60	30	90
<i>Subgrupo B) Transportes de mercancías.</i>			
<i>a) Regulares de mercancías y Agencias de Transportes.</i>			
Personal administrativo:			
Jefe de Sección.....	4.000	2.000	6.000
Jefe de Negociado.....	3.500	1.500	5.000
Oficial de 1.ª.....	2.800	1.200	4.000
Oficial de 2.ª.....	2.800	600	3.400
Auxiliar.....	2.000	800	2.800
Aspirante de 18 a 20 años.....	1.800	200	2.000
Aspirante de 16 a 18 años.....	1.000	500	1.500
Aspirante de 14 a 16 años.....	750	250	1.000
Personal de movimiento:			
Jefe de tráfico de 1.ª.....	3.500	1.000	4.500
Jefe de tráfico de 2.ª.....	3.000	1.000	4.000
Jefe de tráfico de 3.ª.....	3.800	1.000	3.800

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario base	Plus asistencial	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Conductor mecánico ámbito nacional .....	80	40	120
Conductor .....	80	30	110
Conductor de motocicleta y demás vehículos de reparto .....	70	30	100
Ayudante .....	70	30	100
Mozo especializado .....	70	30	100
Mozo de carga .....	60	30	90
<i>b) Discrecionales de mercancías.</i>			
Conductor mecánico .....	80	30	110
Conductor .....	80	20	100
Conductor de moto .....	70	20	90
Ayudante .....	70	20	90
Mozo especializado .....	70	20	90
Mozo de carga .....	65	15	80
<i>Subgrupo C) Transportes de viajeros en autobuses interurbanos.</i>			
Conductor .....	70	30	100
Cobrador .....	60	20	80
Taquillero .....	60	20	80
Mecánico de taller .....	70	30	100

Se fijan las dietas para este subgrupo en la siguiente cuantía:

a) *Regulares de viajeros.*—Comida: 20 pesetas; cena: 20 pesetas; pernoctación: 28 pesetas.

b) *Discrecionales de viajeros.*—Comida: 60 pesetas; cena: 60 pesetas; pernoctación: 30 pesetas.

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario base	Plus asistencial	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<i>Subgrupo F) Transporte con tracción de sangre.</i>			
Carrero .....	70	20	90
Volquetero .....	70	20	90
Mozo de cuadra .....	65	15	80
Arriero .....	65	15	80
<i>Subgrupo G) Sección 1.<sup>a</sup>—Garages.</i>			
Engrasador .....	70	10	80
Guarda de día .....	70	10	80
Guarda de noche .....	70	10	80
Lavacoches .....	70	10	80
<i>Subgrupo H) Aprendices.</i>			
Aprendiz de 1. <sup>o</sup> año .....	25	—	25
Aprendiz de 2. <sup>o</sup> año .....	40	—	40
Aprendiz de 3. <sup>o</sup> año .....	48	7	55
<b>GRUPO 4.<sup>o</sup>—PERSONAL DE TALLER</b>			
Jefe de taller .....	3.500	1.500	5.000
Subjefe o maestro de taller .....	3.200	1.000	4.200
Contraatasttre o encargado .....	3.000	1.000	4.000
Jefe de equipo .....	80	50	130
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	80	40	120
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	70	40	110
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	70	35	105
Peón especializado .....	70	30	100
Peón ordinario .....	60	30	90
Aprendiz de 1. <sup>er</sup> año .....	25	—	25
Aprendiz de 2. <sup>o</sup> año .....	40	—	40
Aprendiz de 3. <sup>o</sup> año .....	48	7	55
<b>GRUPO 5.<sup>o</sup>—PERSONAL SUBALTERNO</b>			
Cobrador de facturas .....	2.000	500	2.500
Telefonista .....	2.000	500	2.500
Portero (10 horas jornada) .....	70	20	90
Vigilante (10 horas jornada) .....	70	30	100
Limpiadora (mínimo 4 horas) .....	8 pesetas hora.		
Botones de 14 años .....	750	—	750
Botones de 16 años .....	1.000	—	1.000
Botones de 17 años .....	1.500	—	1.500

Artículo 12. Por el salario base o mínimo, ha de entenderse el establecido en la primera columna de la tabla preinserta, más los aumentos que por antigüedad corresponda en cada caso.

Artículo 13. *Plus de asistencia.*—Este plus se percibirá por día trabajado a rendimiento mínimo exigible.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior dicho Plus también se percibirá en domingos, días festivos y vacaciones. Todas las demás percepciones y devengos, serán abonados tomando como base el salario o sueldo de la primera columna de la indicada tabla.

Se sancionan las faltas injustificadas de asistencia al trabajo, mediante la pérdida por el trabajador de dos días del plus de asistencia con las correspondientes partes proporcionales de dicho plus del domingo, por cada día de ausencia injustificada al trabajo.

Artículo 14. *Gratificaciones extraordinarias.*—Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de Julio, cifradas en 15 días cada una, se regularán conforme al artículo 50 de la Reglamentación Nacional, si bien se abonarán de acuerdo con el salario base de este Convenio incrementado con la antigüedad.

Artículo 15. *Vacaciones.*—Estas seguirán sujetas al régimen de la Reglamentación Nacional aunque el disfrute mínimo será de 15 días naturales, y su abono comprenderá el salario base con la antigüedad, más el plus de asistencia establecidos en el presente Convenio.

Artículo 16. *Participación en beneficios.*—Se mantiene su absorción por los sueldos o salarios establecidos en el presente Convenio.

Artículo 17. *Antigüedad.*—Los aumentos por antigüedad continuarán regulándose conforme a la propia Reglamentación, si bien su importe se calculará sobre el salario base establecido en el presente Convenio, con exclusión del plus de asistencia.

Artículo 18. *Horas extraordinarias.*—Se considerarán como horas extraordinarias, las que excedan de las 8 diarias para los que tengan el cómputo diario y las que rebasen las cuarenta y ocho horas semanales para los que tengan cómputo semanal.

En el cálculo del valor de dichas horas extraordinarias no se computará el plus de asistencia.

Artículo 19. *Plus familiar.*—El porcentaje de este plus se calculará sobre los mismos conceptos retributivos y sobre los mismos importes de estos que venían sirviendo de base para su cómputo el 31 de diciembre de 1962, sin que el salario base establecido en este Con-

venio ni su plus de asistencia tengan ninguna repercusión al respecto.

Artículo 20. *Salario de cotización.*— Para la cotización en Seguros Sociales unificados y Mutualismo Laboral, las bases a aplicar serán las establecidas en el Decreto número 56, de 17 de enero de 1963 y Orden de 25 de junio de 1965; pero si la Empresa, al tiempo de la promulgación de citadas Disposiciones, viniera cotizando por un importe superior, seguirá cotizando sobre el mismo.

Artículo 21. Respecto a ambas partes reconocen por unanimidad, que las mejoras introducidas en este Convenio, no tendrán repercusión en los precios de estos servicios.

Artículo 22. *Comisión de interpretación y vigilancia del Convenio.*— Estas funciones se llevarán a cabo por una Comisión Mixta, compuesta de dos vocales económicos y dos sociales con su respectivo suplente, de los que han participado en la conclusión de este Convenio. La misma será presidida por el presidente del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, actuando como secretario el de dicho Sindicato. Con la designación del asesor o asesores respectivos, que tendrán voz pero no voto.

Las funciones encomendadas a esta comisión mixta, no obstaculizarán en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones tanto administrativas como contenciosas establecidas en la legislación vigente.

Artículo 23. Con aplicación exclusiva a las Agencias de Transportes y Empresas de Transportes Regulares de Mercancías se establece el abono de una gratificación de quince días del salario base de este Convenio, incrementado con la antigüedad en su caso, pagadera en el mes de marzo de cada año.

Artículo 24. *Normas subsidiarias.*— En todo lo no previsto en este Convenio, se aplicará la Reglamentación Nacional de Transportes por Carretera del 2 octubre de 1947 y disposiciones complementarias de la misma, así como las disposiciones laborales de carácter general en vigor, y las que en lo sucesivo puedan promulgarse como más beneficiosas.

#### CLAUSULA FINAL

El presente Convenio, al que las partes han prestado su consentimiento, ha sido concluido por libre manifestación de la voluntad de las mismas, emitida unánimemente por sus respectivas representaciones; haciéndolo constar así para su plena validez, de acuerdo con lo expuesto en la norma trigésimosexta de las Sindicales de 23 de julio de 1958. Y en prueba de su plena conformidad con lo estipulado en este Convenio, lo

firman las partes contratantes después de hacerlo el presidente, asesor y secretario de esta Comisión Deliberante.

Las partes acuerdan por unanimidad, que el artículo 21 de este Convenio quede redactado como sigue: Ambas partes reconocen por unanimidad que las mejoras introducidas por este Convenio, no tendrán repercusión en los precios de estos servicios; sin que ello pueda obstaculizar a la continuación de las gestiones que las Empresas puedan tener planteadas con anterioridad, ante los Organismos competentes para la elevación de las tarifas vigentes.

1.963—1.645

Pago diferido  
4950  
Pto. ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### EDICTO

Notificada la inclusión en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa de la finca número 30, antes 12, de la calle 18 de Julio, de esta ciudad, en virtud de acuerdo municipal de fecha 14 de junio de 1965, a don José Hernández Alonso, como interesado en el expediente tramitado a este efecto, y desconociéndose su actual domicilio, se le notifica por el presente edicto para que, en un plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda interponer recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Urbanismo, caso de no estar conforme con el referido acuerdo de inclusión.

Valladolid, 30 de junio de 1965.—  
El alcalde, Martín Santos Romero.

2.098—1.644

ARJ  
Pago diferido  
230  
Pto. AGUILAR DE CAMPOS

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente número 1 de suplemento y habilitación de créditos, dentro del vigente presupuesto ordinario, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Aguilar de Campos, 2 de julio de 1965.—El alcalde (ilegible).

2.122—1.645

150  
OLMEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para el arrendamiento de la Plaza de Toros de esta villa por un período de tres

años completos, que se contarán desde la fecha en que se otorgue el correspondiente contrato, fijándose en quince mil pesetas el tipo de licitación.

El pliego de condiciones y el expediente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante los días laborables y hora de oficina. Las proposiciones se presentarán en dicha Secretaría durante los veinte días siguientes al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, de las doce a las catorce horas. Se reintegrarán con timbre del Estado de seis pesetas, más quince de pólizas de la Mutualidad de Administración Local y se ajustarán sustancialmente al modelo de proposición que al final se consigna. La apertura de proposiciones tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día siguiente al en que termine el plazo señalado para su admisión.

Los plazos y fechas se contarán referidos a días hábiles.

Olmedo, 2 de julio de 1965.—El alcalde, Eusebio Valero.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don..., mayor de edad, estado..., profesión..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por el Ayuntamiento de Olmedo para regir en el concurso de cesión, mediante arrendamiento del derecho de explotación de la Plaza de Toros de dicha villa, ofrece el precio de... (en letra) pesetas, por el total período del arrendamiento, y acepta íntegramente y se compromete a cumplir todas las demás condiciones, si le fuere adjudicado el concurso. (Si quisiera ofrecerse alguna mejora especial, se expresará en este lugar).

2.103—1.646

#### VILLARDEFRADES

Aprobado por este Ayuntamiento expediente habilitación y suplemento de crédito, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Villardefrades, 19 de junio de 1965.  
El alcalde (ilegible)

2.141—1.647

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### HALLAZGO

de perra de caza blanca, recoger Salud, 4.

1.648

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

30.-